



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Fusagasugá, Febrero 16 de 2016.

Señor

Presidente del Honorable Concejo Municipal de Rivera Huila

Rivera Huila.

E. S. D.

ASUNTO: Estricto cumplimiento a la Resolución No. 006 de 28 de diciembre de 2015.

Procede la suscrita Directora de Extensión de la Universidad de Cundinamarca, a esbozar las razones por las cuales se remitió Lista de Elegibles en Orden alfabético de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 06 del 28 de diciembre de 2015, apartándose de la Resolución No. 001 de 2016, suscrita el 13 de febrero de 2016, y comunicada a la Universidad de Cundinamarca mediante correo electrónico el día 14 de Febrero de 2016, respetando íntegramente la ponderación establecida en la norma rectora por medio de la cual se convocó y se modificó el concurso Público abierto y de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Rivera Departamento del Huila para el periodo institucional 2016-2020.

Toda vez que en la Norma rectora para llevar a cabo el proceso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Rivera Huila se fijó un cronograma y se enmarcó las bases del concurso, parámetros y criterios para evaluar las hojas de vida, prueba de conocimientos académicos (competencias Básicas y Funcionales (70 PUNTOS), prueba de competencias laborales (15%), valoración de estudios y experiencia (10%), entrevista (5%), atendiendo el decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. Es así como esta casa de estudios superiores respetuosa de la Constitución, la ley y la Jurisprudencia nacional se ceñirá estrictamente a lo reglado en la Resolución No.06 de 28 de diciembre de 2016, en aras de brindar seguridad jurídica y debido proceso a los participantes en el concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal tal y como lo preceptúa la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 256 de 1995 que: “ *señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso: “... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.”*”

No es de recibo por parte de la Universidad de Cundinamarca que se pretenda cambiar las bases del concurso público abierto de méritos en el estado en que se encuentra, máxime cuando ya se ha surtido por parte de esta Alma mater en un 95% el proceso, que después de haber hecho la publicación de resultados de las



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

pruebas el día ocho (08) de Febrero de 2016, tal y como se fijó en el cronograma y la posterior publicación de lista de elegibles con el 95% de la valoración del proceso para los aspirantes el día doce (12) de febrero de 2016, se pretenda de manera irregular cambiar las bases del concurso cuando este se encuentra en la fase final, sería admisible, tal situación no es de recibo por parte de la UDEC, pues la pretendida modificación de las bases del concurso en la etapa en que se encuentra el proceso estaría violando flagrantemente derechos a los participantes que sí lograron superar la puntuación mínima requerida por el concejo municipal de Rivera Huila en la Resolución No. 006 de diciembre veintiocho (28) de 2015.

Mal haría la Universidad de Cundinamarca en acoger la Resolución No. 001 de febrero 13 de 2016, emanada por el cabildo municipal que podría ser violatoria de derechos y garantías constitucionales para los participantes en el proceso de elección de Personero Municipal de Rivera Huila y que con ello puede acarrear serios problemas a la UDEC con entes de control al pretender apartarse de la Resolución No. 006 de diciembre 28 de 2015, Decreto 1083 de 2012, ley 1551 de 2014, circular conjunta 100-004-2015, y la jurisprudencia nacional que para todos los efectos es ley tanto para la administración, la universidad y los interesados en el proceso.

Así las cosas y de dar aplicación a la Resolución No. 001 de febrero 13 de 2016, que pretende modificar a estas alturas del proceso, no solo quedaría en evidenciaria una flagrante violación a derechos adquiridos a los aspirantes que ya han alcanzado y superado los requisitos mínimos establecidos en la resolución No. 06 de 28 de diciembre de 2015, luego en atención a todas estas consideraciones y siendo la Universidad de Cundinamarca una institución de educación seria, honesta y respetuosa de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, no podría admitir que a estas alturas del proceso se pretenda modificar la norma rectora que rige el proceso de elección de personero municipal de Rivera Huila y consecuencia de ello, se encuentra publicada desde el día doce (12) de febrero en la web de la Universidad de conformidad al cronograma establecido para ello la lista de elegibles para el cargo de personero municipal de Rivera Huila, tal y como se reglamentó en la norma rectora del proceso, esto es Resolución No.006 de diciembre 28 de 2015, motivo por el cual la Universidad a partir de la fecha se abstendrá de efectuar cualquier actividad que vaya en contravía de los contenidos normativos de la Resolución No. 06 de diciembre veintiocho (28) de 2015 y consecuencia de ello procederá solicitara el acompañamiento respectivo de los entes de control en aras de garantizar debido proceso y seguridad jurídica de las partes.

Atentamente,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Claudia C. Acosta Solano'.

CLAUDIA CECILIA ACOSTA SOLANO
DIRECTORA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA